

de actividades de desaminación de iles y quimbos del Sector Agrícola” que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos asignados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobado a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Funcional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las modificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Entidades de Ingresos, Resultantes y Unidades de Crédito.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados informará a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Votus para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Referendo

El presente Decreto Supremo es referendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a las veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1528234-3

Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPLENTO
N° 194-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes muebles en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones preferenciales;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que abarque derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo referendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de todas las entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido Listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de junio de 2017 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2.- Referendo

El presente decreto supremo es referendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a las veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1528234-4

Autorizan viaje de Viceministra de Economía a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2017-EF/HC

Lima, 27 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° S-GABR-17-033164 de fecha 8 de junio de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la